

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/333/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

C. Alberto De la Fuente Piñeirua  
Representante Legal de la Empresa  
Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-054 (Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos).  
Folio: 074405/10/21  
Expediente: PM-RME-088

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 06 de octubre de 2021, recibido el día 07 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con el número de folio 074405/10/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (DGGEERNCM), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo REGULADO, solicitó el Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos para el Área Contractual AP-CS-G04 "Cuenca Salina", amparada en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos Bajo la modalidad de licencia en aguas profundas No. CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018.

Al respecto, y

#### CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la AGENCIA registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 10 y 11 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018 (DACC-RME).

P  
A

14 de diciembre de 2021



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/333/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

- II. Que esta DGGEERNCM adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XVI, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 26 fracciones XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el REGULADO manifestó que tiene por objeto social la exploración y extracción de petróleo, gas y cualquier otro hidrocarburo presente en yacimientos, conforme se establece en la Escritura Pública Número 66,547 de fecha 10 de diciembre de 2014, otorgado ante la Fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Número 13, de la Ciudad de México, lo cual corresponde a una actividad regulada por esta AGENCIA de conformidad con el artículo 3o. fracción XI inciso a de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que al REGULADO se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (CURR) ASEA-SEE18F20C, con fecha de registro 08 de octubre de 2018.
- V. Que esta DGGEERNCM mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/194/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitió el registro como gran generador de residuos de manejo especial No. 27-ASEA-CRME-4221-2021, presentado el día 04 de mayo de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, registrado con número de folio 064287/05/21.
- VI. Que el C. Alberto de la Fuente Piñeirua acreditó su personalidad jurídica como representante legal del REGULADO, mediante la Escritura Pública Número 66,547 de fecha 10 de diciembre de 2014, otorgada ante la Fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Número 13, de la Ciudad de México.
- VII. Que el REGULADO manifestó ser gran generador de residuos de manejo especial por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las DACG-RME.

Que el REGULADO proporcionó la información y documentos requeridos para el Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido en las DACG-RME.

IX. Que el REGULADO manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es [REDACTED] según lo establecido en el numeral 13.1 "Modalidad del plan de manejo" del formato FF-ASEA-003.

X. Que el REGULADO manifestó, que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos de manejo especial es el [REDACTED]

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial.  
(Modalidad del Plan de Manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/333/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

XI. Que el REGULADO manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente en las áreas que se indican a continuación:

Secreto industrial. (Área de generación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

No.	Nombre del residuo de manejo especial	Actividad de generación	Estado físico	Cantidad de generación anual (Tm)
Secreto industrial. (Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.				

XII. Que el REGULADO indicó las siguientes acciones y metas de reducción para minimizar la cantidad de los residuos de manejo especial que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



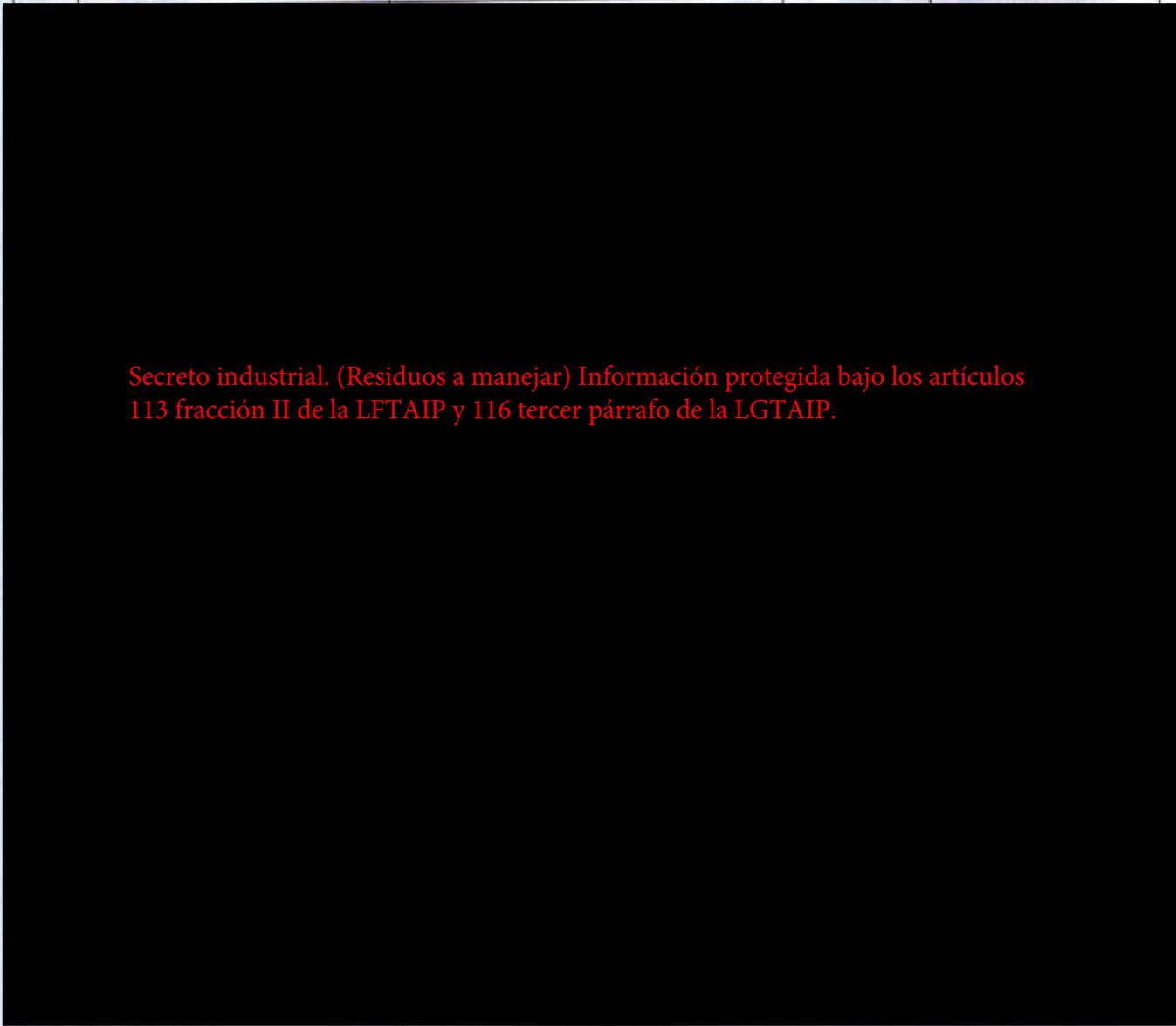
ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/333/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

No.	Residuos	Acciones para minimizar la cantidad de residuos	Reducción anual	Meta de reducción de residuos
-----	----------	---	-----------------	-------------------------------



Secreto industrial. (Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Handwritten blue ink marks, including a vertical line and a large loop.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/333/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

No.	Residuos	Acciones para minimizar la cantidad de residuos	Reducción anual	Meta de reducción de residuos
-----	----------	---	-----------------	-------------------------------

Secreto industrial. (Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

- XIII. Que el REGULADO indicó que las actividades para aprovechar cada uno de sus residuos de manejo especial no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones, por lo cual únicamente realizará la segregación de los residuos de manejo especial.
- XIV. Que el REGULADO manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos de manejo especial generados por las actividades realizadas se efectuará a través de prestadores de servicios autorizados, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre del residuo de manejo especial	Manejo externo
-----	---------------------------------------	----------------

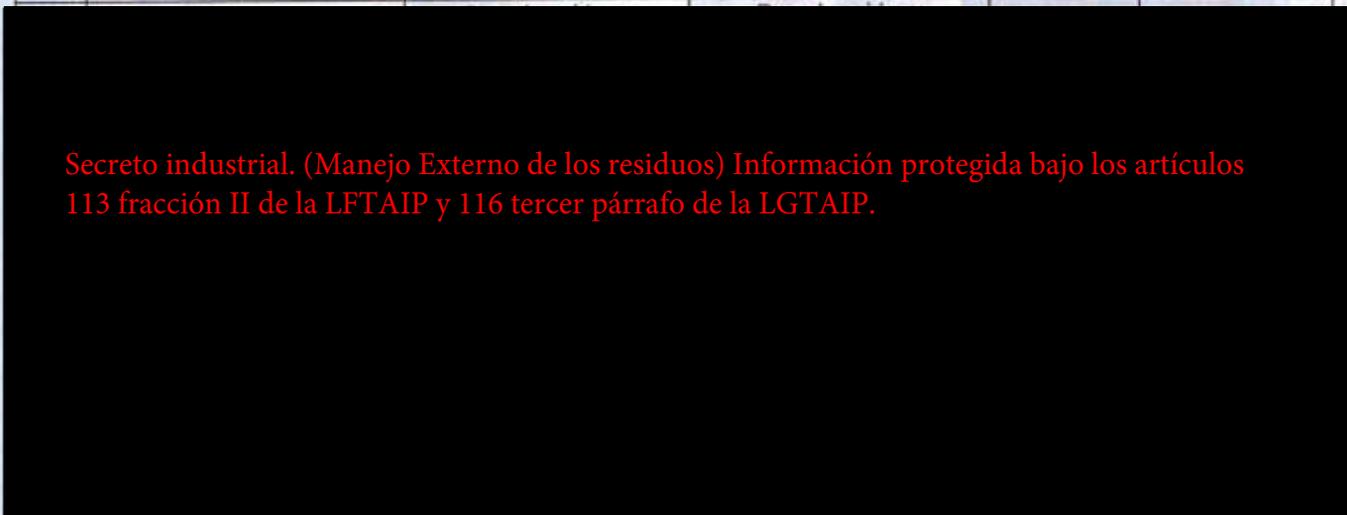
Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/333/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

No.	Nombre del residuo de manejo especial		Manejo externo
-----	---------------------------------------	--	----------------



Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

XV. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente, el manejo de cada uno de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el **CONSIDERANDO XI**, conforme lo establece el artículo 11 de las **DACG-RME**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VIII y XI inciso a), 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XVI, 12 fracción I inciso h), 18 fracciones III, XVIII y XX, 26 fracciones XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**; así como las demás disposiciones que en su momento emita la **AGENCIA**, esta **DGGEERNCM**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud con número de folio 074405/10/21, ingresada por el **REGULADO** el 07 de octubre de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/333/2021
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Table with 3 columns: Número de Registro de Plan de Manejo, Nombre del REGULADO, and Instalación. Row 1: 27-ASEA-PMRME-0088-2021, Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V., Área Contractual AP-CS-G04 "Cuenca Salina"

A continuación, se indican las coordenadas y superficie correspondientes al Área Contractual AP-CS-G04 "Cuenca Salina", amparada en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos Bajo la modalidad de licencia en aguas profundas No. CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018.

Table with 3 columns: Vértice, Longitud Oeste, and Latitud Norte. Title: Área Contractual AP-CS-G04 "Cuenca Salina" Superficie aproximada (km2): 1852.857. Rows 1-14 with coordinates.

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta DGGEERNCM por parte del REGULADO, se formulan las siguientes Recomendaciones:

- 1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/333/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

2. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
3. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento, las DACG-RME y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto se debe, considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan manejar (transportar, acopiar, reutilizar, reciclar, co-procesar, tratar, incinerar y/o disponer finalmente) los residuos generados.
4. Realizar, de ser pertinente, los estudios de laboratorio competentes a sus residuos de manejo especial para asegurarse de que no poseen características de peligrosidad CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico Infeccioso).

**CUARTO.-** El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización y valorización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el REGULADO, y señalados en el CONSIDERANDO XI del presente registro del Plan Manejo de residuos de manejo especial, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la AGENCIA.

**QUINTO.-** El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del REGULADO, queda sujeto a los siguientes:

**TÉRMINOS**

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el CONSIDERANDO XI; las acciones de minimización y valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el CONSIDERANDO XII; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas. Así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial según lo establecido en el artículo 12 de las DACG-RME.
2. El REGULADO tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate para el manejo integral de los residuos de manejo especial tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos. en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 15 de las DACG-RME.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERNCM/333/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

3. El **REGULADO** tendrá que presentar ante la Unidad de Gestión Industrial, con copia a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril - mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos, que hubiese efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte, acopio y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
4. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGEERNCM**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera esta **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.
5. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERNCM**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACG-RME**.
6. En uso de sus atribuciones, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y el artículo 40 de las **DACG-RME**.
7. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR**, su Reglamento y las **DACG-RME**, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/533/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en artículo 29 de las DACG-RME, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y las DACG-RME, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.-** La evaluación técnica de esta DGGEERNCM para proceder con la solicitud con número de folio 074405/10/21 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 27-ASEA-PMRME-0088-2021, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**OCTAVO.-** El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la AGENCIA, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la LFPA, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO.-** Archivar el expediente con número de folio 074405/10/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Alberto de la Fuente Piñeírua, en su carácter de representante legal del REGULADO, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones a los [redacted] ello con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

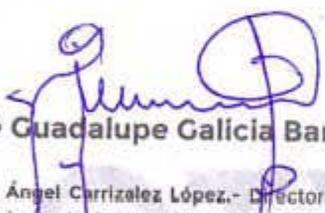
Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales No Marítimos  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/333/2021  
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

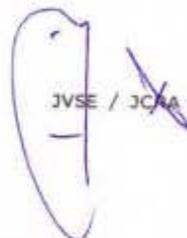
**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**



**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.**- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [angel.carrizalez@asea.gob.mx](mailto:angel.carrizalez@asea.gob.mx).  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).  
**Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx).

  
JVSE / JCAA





SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE

**SIN TEXTO**

*[Handwritten signature]*



# Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos AP-CS-G04

SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION  
DE MEXICO S.A. DE C.V

CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018

6 de Octubre de 2021

### Detalles del documento

Título	Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos AP-CS-G04
Subtítulo	CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018
Fecha	6 de Octubre de 2021
Versión	1.0
Nombre	SHELL EXPLORACION Y EXTRACCIÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V

### Historial del documento

Versión	Revisión	Autor	Revisado por	Aprobación de ERM para emitir		Aprobación de Shell para emitir		Comentarios
				Nombre	Fecha	Nombre	Fecha	
Draft	00	██████████ ██████████	██████████ ██████████	██████████ ██████████	23/09/2021	██████████ ██████████	23/09/2021	N/A
		Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.						

# Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos AP-CS-G04

SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO S.A. DE C.V

© Copyright 2021 by ERM Worldwide Group Ltd and / or its affiliates ("ERM").  
All rights reserved. No part of this work may be reproduced or transmitted in any form,  
or by any means, without the prior written permission of ERM.

## CONTENTS

<b>1.</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL .....</b>	<b>1</b>
1.1	Información del Generador .....	1
1.2	Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del plan.....	1
1.3	Domicilio para oír y recibir notificaciones.....	1
1.4	Modalidad de plan de Manejo.....	1
1.5	Domicilio de la instalación generadora de los residuos .....	2
<b>2.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>3.</b>	<b>PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PLAN .....</b>	<b>3</b>
3.1	Objetivo general.....	3
3.2	Objetivos específicos.....	3
<b>4.</b>	<b>DESARROLLO DEL PLAN DE MANEJO .....</b>	<b>3</b>
4.1	Fundamento Legal.....	3
4.1.1	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 3	
4.1.1	Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. ....	3
4.1.2	NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. ....	4
4.2	Definiciones .....	4
4.3	Categoría de generador de residuos de manejo especial y obligaciones del establecimiento .....	5
4.4	Programa de actividades .....	6
4.5	Diagrama de flujo donde se indiquen los puntos de generación.....	7
4.6	Residuos objeto del plan de Manejo.....	8
4.7	Diagnóstico del residuo, minimización y valorización .....	9
4.7.1	Problemática ambiental asociada al manejo actual de los residuos .....	9
4.7.2	Minimización y Valorización.....	18
4.8	Transferencia de residuos .....	23
4.9	Manejo Interno.....	24
4.9.1	Segregación.....	24
4.9.2	Almacenamiento temporal .....	24
4.9.3	Controles administrativos y operativos .....	27
4.9.4	Capacitación del personal.....	27
4.10	Manejo Externo de Residuos.....	29
<b>5.</b>	<b>MECANISMO DE EVALUACIÓN Y MEJORA.....</b>	<b>37</b>
<b>6.</b>	<b>ADHESIÓN .....</b>	<b>38</b>
<b>7.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>38</b>
<b>8.</b>	<b>ANEXOS TÉCNICOS .....</b>	<b>38</b>

### Lista de Figuras

Figura 4.1	Diagrama de los puntos de generación .....	7
Figura 4.2	Jerarquización de la gestión de residuos Fuente: Martínez, 2005. Centro Coordinador del convenio de Basilea para América Latina y el Caribe .....	9

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Información del Generador

Requisito	Información
Nombre, denominación o razón social del solicitante	SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Nombre del representante legal	Alberto de la Fuente Piñeirua
Giro o Actividad	Exploración y Extracción de Hidrocarburos
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	ASEA-SEE18F20C

### 1.2 Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del plan

Requisito	Información
Área técnica responsable	Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

### 1.3 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Requisito	Información
-----------	-------------

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

### 1.4 Modalidad de plan de Manejo

Requisito	Información
Fecha de inicio de operaciones	
Modalidad de plan de manejo	De acuerdo al Artículo 16 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determinó que la modalidad del plan de manejo es

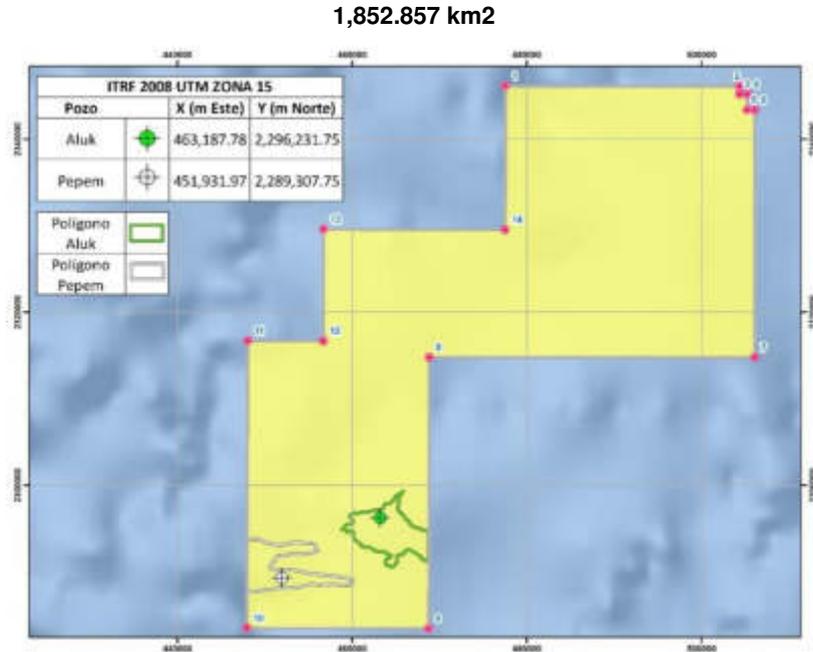
Secreto industrial. (Inicio de operaciones) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Modalidad del Plan de Manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## 1.5 Domicilio de la instalación generadora de los residuos

### Coordenadas del Área Contractual

#### Área contractual AP-CS-G04



Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	477,514.71	2,346,142.42
2	504,324.09	2,346,127.61
3	504,324.33	2,345,205.31
4	505,189.20	2,345,205.56
5	505,189.78	2,343,360.97
6	506,054.74	2,343,361.27
7	506,065.20	2,314,770.59
8	468,807.43	2,314,798.66
9	468,749.14	2,283,441.82
10	447,914.92	2,283,493.12
11	448,017.81	2,316,695.12
12	456,681.64	2,316,670.34
13	456,715.30	2,329,582.42
14	477,492.06	2,329,541.15

ITRF2008 UTM 14N

Fuente: Shell, 2021

## 2. INTRODUCCIÓN

SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V. (en adelante Shell) es un sujeto regulado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (referida indistintamente como ASEA o la Agencia) en virtud de dedicarse a las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Para dar cumplimiento a la regulación ambiental vigilada por la Agencia y conforme al Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial con número 27-ASEA-GRME-4221-2021, otorgado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/194/2021, por el que Shell se cataloga como gran generador de residuos de manejo especial, se ha elaborado el presente Plan de Manejo.

## 3. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PLAN

El propósito del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es la correcta administración de los Residuos de Manejo Especial (en adelante "RME") durante todas las etapas del Proyecto y que involucran el almacenamiento, transporte y disposición final de los mismos. Su alcance final consiste en establecer y dar conformidad a los procedimientos de acuerdo con la normatividad mexicana.

### 3.1 Objetivo general

Establecer un instrumento que dé cumplimiento a la regulación mexicana y permita a Shell gestionar adecuadamente sus RME de una manera segura y ambientalmente sostenible.

### 3.2 Objetivos específicos

- Asegurar que la organización cuenta con un proceso para identificar proactivamente los riesgos asociados con la gestión de los RME generados en las operaciones.
- Definir los servicios de gestión de RME de parte de terceros (manejo integral externo).
- Determinar y documentar el método apropiado de gestión, almacenamiento, transporte y disposición final de RME en función de las características de los residuos y a los principios y jerarquías contenidas en el presente plan.

## 4. DESARROLLO DEL PLAN DE MANEJO

### 4.1 Fundamento Legal

#### 4.1.1 *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*

**Artículo 34 Bis.** - En términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos son de competencia federal los residuos generados en las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Los residuos peligrosos que se generen en las actividades señaladas en el párrafo anterior se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento. Los residuos de manejo especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Agencia.

#### 4.1.1 *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.*

**Artículo 10.-** Los Regulados que son Grandes Generadores de RME están obligados a registrar ante la Agencia el Plan de Manejo de RME, el cual deberá ser presentado a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para

ello, conforme a los plazos establecidos dentro de la normatividad emitida por la Agencia; asimismo, para proyectos nuevos se deberá presentar, a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, dentro de los 45 días hábiles previos al desarrollo de sus actividades, para su revisión y para que, en su caso, se emita su registro. La solicitud de registro del Plan de Manejo de RME deberá contener la CURR (en caso de tener asignada la misma), así como la información establecida dentro del formato de registro del Plan de Manejo de RME (FF-ASEA-003).

La Agencia podrá solicitar a los Regulados la inclusión de aquellos residuos que, por su volumen o características, sean sujetos de Plan de Manejo, de conformidad con la normatividad emitida por la Agencia.

**Artículo 11.-** Los Regulados deberán conservar la documentación generada por el desarrollo de las actividades, metas y del manejo integral, contenidos en el registro del Plan de Manejo de RME; debiendo proporcionarla a la Agencia cuando ésta así lo requiera.

#### **4.1.2 NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.**

**6.** Criterios para determinar los Residuos sujetos a Plan de Manejo.

**6.1.** Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto.

**6.2.** Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que se encuentren listados en la presente Norma.

**6.3.** Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos.

## **4.2 Definiciones**

**Almacenamiento de RME:** Acción de retener temporalmente los RME en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos;

**Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

**Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

**Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.

**Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

**Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

**Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos:** Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

**Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y el plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

**Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

**Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo):**

Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.

**Prestador de Servicios:** Personas físicas o morales que brindan servicios a las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos para el manejo integral de residuos, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que tienen una relación contractual con el Regulado.

**Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

**Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (RME):** Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la legislación aplicable; así como aquellos residuos sólidos urbanos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos cuando su generación sea igual o mayor a 10 toneladas al año.

**Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

### 4.3 Categoría de generador de residuos de manejo especial y obligaciones del establecimiento

De conformidad con las corrientes y cantidades previstas en el Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial 27-ASEA-GRME-4221-2021 (**Anexo 2.4**), Shell es un **gran generador de residuos de manejo especial**.

De acuerdo con las “*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*”, Shell deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Someter a consideración un Plan de Manejo.
- Llevar una bitácora.
- Conservar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos de Manejo Especial
- Dar cumplimiento a la regulación en materia de almacenamiento y gestión de los residuos.
- Utilizar prestadores de servicios debidamente autorizados para el manejo integral externo.
- Presentar un informe anual con la generación y modalidades de manejo.

#### 4.4 Programa de actividades

La campaña para perforar un pozo exploratorio tomará de 60-90 días aproximadamente, incluyendo la movilización, perforación, obtención de información básica a través de adquisición de registros del pozo, perfil sísmico vertical (PSV) y taponamiento temporal o permanente.

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Fuente: Shell, 2021.

#### 4.5 Diagrama de flujo donde se indiquen los puntos de generación.

A continuación, en la Figura 4.1, se muestran las diferentes etapas de los procesos y los puntos en los que se generarán los residuos.

Secreto industrial. (Diagrama de flujo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## 4.6 Residuos objeto del plan de Manejo

A continuación, se muestra la producción y etapas de generación de residuos de manejo especial para el Proyecto.

### **Producción y etapas de generación de residuos de manejo especial**

Secreto industrial. (Área de generación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## 4.7 Diagnóstico del residuo, minimización y valorización

En la presente sección se detalla la problemática ambiental de los residuos, sus principales componentes, el manejo actual de estos y los posibles aprovechamientos de los residuos en otras industrias, así como las acciones y metas de minimización y valorización.

### 4.7.1 Problemática ambiental asociada al manejo actual de los residuos

En el marco de esta política global de gestión de los residuos de manejo especial, se deriva que existe una jerarquización de los procedimientos para su manejo (Figura 4.2) que lleva como prioridad la prevención o minimización de su generación, dejando a la disposición final como una última opción de manejo.



**Figura 4.2 Jerarquización de la gestión de residuos Fuente: Martínez, 2005. Centro Coordinador del convenio de Basilea para América Latina y el Caribe**

El diagnóstico de la problemática ambiental de los diferentes residuos de manejo especial se presenta a continuación

## Diagnóstico del residuo

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

<sup>1</sup> Disponible en <http://camaradelpapel.mx/plan-de-manejo-para-los-residuos-de-papel-y-carton-en-mexico/>

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## 4.7.2 Minimización y Valorización

A continuación, se presentan las acciones y metas de minimización y valoración de los residuos

### Acciones de minimización y valorización

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

#### 4.8 Transferencia de residuos

Para la presente etapa del Proyecto no se prevé la transferencia de residuos ni ningún acto que represente la hipótesis prevista en el artículo 21 de *RLGPGIR* o el artículo 12, fracción II de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, **por lo que no es aplicable incluir acuerdos por la transferencia de residuos, en virtud de que la gestión se realizara bajo la figura de Manejo Integral Externo con compañías autorizadas para tal efecto.** En caso de que el porcentaje de valorización haga viable la realización de esta actividad, se procederá a la modificación del presente Plan de Manejo.

## 4.9 Manejo Interno

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

#### 4.10 Manejo Externo de Residuos

De acuerdo a la NOM-001-ASEA-2019, numeral 7.1.12, se indican los datos de las empresas prestadoras de servicios que se encargan de la recolección y transporte marítimo y terrestre, así como del acopio, reciclaje, co-procesamiento y disposición final de los residuos de manejo especial generados.

Las copias simples de las autorizaciones de las empresas aquí mencionadas se acompañan como **ANEXO 2.2**.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## 5. MECANISMO DE EVALUACIÓN Y MEJORA

Secreto industrial. (Mecanismo de evaluación y mejora) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Mecanismo de evaluación y mejora) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.